

019

CONVENIO MARCO DE PRÁCTICA LABORAL O PASANTÍA FNTC _____ DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Entre los suscritos, RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina FONTUR, y MARTHA HINESTROSA REY, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.700.834 expedida en Bogotá D.C. quien actúa según la Escritura Pública No. 0788 del 17 de mayo de 2012 en calidad de apoderada de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, institución de educación superior privada, sin ánimo de lucro, con carácter académico de Universidad, domiciliada en Bogotá, con NIT. 860.014.918-7, legalmente constituida y con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 92 de 1926 expedida por el Ministerio de Gobierno, obtuvo el reconocimiento institucional como Universidad, y quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD y el ESTUDIANTE, identificado en el (los) anexo (s) que hace (n) parte integral del presente convenio, quienes conjuntamente se denominarán las Partes, hemos convenido celebrar el presente convenio de práctica, el cual se registrará por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 7 del Decreto 933 de 2003 señala las prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje y entre ellas cita en el numeral 1, del mismo artículo: *"1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente"*.

SEGUNDA. Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, de investigación y de servicio social que el país requiere.

TERCERA. Por su parte, el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 define la práctica laboral como *"(...) una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral"*.

CUARTA. Que FONTUR, tiene como función contribuir en la formación y desarrollo de estudiantes universitarios que deben optar por realizar una práctica y/o pasantía de carácter académico y profesional. En tal sentido, se les permite estar en contacto con las áreas de FONTUR afines a los estudios de pregrado de los alumnos y a su vez se recibe por parte de ellos apoyo para los empleados de FONTUR

QUINTA. Que con fundamento en lo establecido en la Ley 1780 de 2016 y en la Resolución 3546 de 2018, se suscribe el presente convenio a fin de contribuir en la formación y desarrollo de estudiantes universitarios que deben optar por realizar una práctica y/o pasantía de carácter académico y profesional según lo manifestado por la Gerencia de Recursos Humanos en la solicitud de contratación.

SEXTA. En el marco de la estrategia 2020 para el patrimonio Autónomo FONTUR, la Gerencia de Talento Humano y Administrativa requiere un programa de prácticas profesionales para contribuir con la formación y

Página 1 de 11

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONVENIO MARCO DE PRÁCTICA LABORAL O PASANTÍA FNTC _____ DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

desarrollo de los estudiantes quienes con sus proyectos aportan a la mejora continua de las diferentes áreas de la compañía por lo anterior se decidió establecer un convenio con LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA con el fin de cubrir dicha necesidad.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1) literal A) ítem iii) del Manual de Contratación de FONTUR, Convenios: *Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con alguna de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales O Internacionales, Entidades sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país, entre otros.*

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente convenio establece las bases de cooperación académica entre FONTUR y LA UNIVERSIDAD para que los estudiantes realicen pasantías académicas en las dependencias de FONTUR durante lapsos no mayores a seis (6) meses, adelantando actividades concretas relacionadas con sus áreas de formación y que demanden el ejercicio de su capacidad teórica adquirida en el programa de estudios y que constituyen un prerrequisito para la obtención del título correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente convenio es de carácter eminentemente académico. Por lo tanto, la modalidad de vinculación del ESTUDIANTE no generará ningún tipo de relación laboral o solidaridad entre FONTUR y LA UNIVERSIDAD y el ESTUDIANTE. La vinculación del estudiante se realizará mediante anexo de formalización de vinculación del ESTUDIANTE conforme el artículo 17 de la Resolución 3546 de 2018, dando cumplimiento a ésta normatividad.

LA UNIVERSIDAD enviará al ESTUDIANTE al FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR en los términos y condiciones fijados en el Reglamento orgánico interno y demás normas de LA UNIVERSIDAD, por medio de las cuales se reglamenta el desarrollo de dicho requisito académico. En tal sentido, las actividades desarrolladas por el ESTUDIANTE en virtud de este convenio en calidad de práctica laboral o pasantía, que es prerrequisito para la obtención del título correspondiente, no constituyen contrato de aprendizaje. La vinculación del estudiante se realizará mediante anexo de formalización de vinculación del ESTUDIANTE conforme el artículo 17 de la Resolución 3546 de 2018, dando cumplimiento a ésta normatividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ESTUDIANTE se compromete a desarrollar, con la debida diligencia, las actividades que de acuerdo con el presente convenio le asigne FONTUR, y estará sujeto a las disposiciones contenidas en los Reglamentos orgánico interno y normas de Práctica laboral o Pasantía y/o Reglamentos Académicos de LA UNIVERSIDAD. Así mismo, LA UNIVERSIDAD se compromete a velar porque el ESTUDIANTE cumpla los compromisos adquiridos en virtud de este convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA - COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD: En virtud del presente convenio, LA UNIVERSIDAD se compromete a:

1. Autorizar al ESTUDIANTE para desarrollar las actividades correspondientes a la práctica laboral.
2. Designar previo al inicio de la actividad formativa un MONITOR de la respectiva UNIVERSIDAD, quien

CONVENIO MARCO DE PRÁCTICA LABORAL O PASANTÍA FNTC _____ DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

- estará encargado del seguimiento en todo lo relacionado con el desempeño del ESTUDIANTE en las actividades desarrolladas al interior de FONTUR. De igual forma, el Monitor será el interlocutor oficial con FONTUR y de la mano con el TUTOR designado por FONTUR serán los encargados del seguimiento en el desarrollo de la práctica laboral o pasantía del ESTUDIANTE.
3. Suscribir a través del MONITOR en conjunto con EL ESTUDIANTE y EL TUTOR, el Plan de Práctica laboral en donde se indicarán los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades a realizar durante el periodo de práctica, su término de duración y las obligaciones que contrae en virtud del mismo, documento que se anexa y hace parte integral del presente convenio.
 4. Realizar el seguimiento a las actividades realizadas por el ESTUDIANTE en FONTUR.
 5. Informar a FONTUR cualquier modificación en el plan de estudios del estudiante que afecte el desarrollo de la práctica, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones sean aplicables.
 6. Comunicar oportunamente a FONTUR cualquier modificación de los Reglamentos de Práctica laboral o Pasantía o Reglamentos Académicos de LA UNIVERSIDAD y tomar las medidas conducentes que se requieran para el cabal cumplimiento del convenio.
 7. Velar por el cumplimiento de los compromisos del ESTUDIANTE.
 8. Entregar a FONTUR el formato de evaluación del ESTUDIANTE señalando los parámetros a tener en cuenta en la evaluación.
 9. Verificar y exigir al ESTUDIANTE en práctica, la constancia de afiliación a la seguridad social en salud o medicina prepagada o cualquier otro sistema que garantice el cubrimiento de los riesgos a que pueda estar expuesto el estudiante durante su tiempo de práctica.
 10. Respetar la autonomía administrativa de FONTUR.
 11. Entregar al ESTUDIANTE una copia del presente convenio.
 12. Las demás que se deriven del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA - COMPROMISOS DE FONTUR. FONTUR en virtud del presente convenio se compromete con lo siguiente:

1. Suscribir a través del TUTOR, y en conjunto con el ESTUDIANTE y el MONITOR, el plan de práctica laboral.
2. Permitir el desarrollo de prácticas al ESTUDIANTE en el sitio designado para tal fin, de conformidad con los requisitos preestablecidos por la UNIVERSIDAD para la aprobación de la práctica laboral
3. Suministrar al ESTUDIANTE toda la información, equipos y elementos necesarios para la realización de su práctica laboral o pasantía y facilitar su comunicación con el personal de FONTUR.
4. Realizar una inducción al ESTUDIANTE.
5. Facilitarle al ESTUDIANTE las condiciones necesarias para aplicar sus conocimientos de manera dirigida y supervisada para perfeccionarlos, recibir instrucción metódica y confrontar la teoría con la realidad aplicable a FONTUR.
6. Designar un TUTOR de práctica, quien de la mano con el MONITOR serán los encargados de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la práctica laboral.
7. Asignar actividades y responsabilidades al ESTUDIANTE, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.
8. Certificar la ESTUDIANTE y/o a la UNIVERSIDAD la realización de la práctica laboral.
9. Controlar la asistencia puntual del ESTUDIANTE, la calidad y el cumplimiento de las funciones asignadas en virtud de la práctica.
10. Aplicar la (s) evaluación (es) de desempeño al ESTUDIANTE durante el periodo de su práctica laboral o

019
CONVENIO MARCO DE PRÁCTICA LABORAL O PASANTÍA FNTC _____ DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

- pasantía, de acuerdo con los formatos, parámetros y fechas establecidos por LA UNIVERSIDAD. Asimismo, deberá notificar los resultados, una vez efectuadas las evaluaciones correspondientes.
11. Informar a LA UNIVERSIDAD sobre cualquier falta que cometa el ESTUDIANTE durante el desarrollo de la práctica laboral o pasantía
 12. Permitir a LA UNIVERSIDAD realizar la comprobación directa de las actividades realizadas por el ESTUDIANTE por medio de visitas físicas a las instalaciones y demás lugares en donde estas se desarrollen.
 13. Las demás que se deriven del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: En virtud del presente Convenio, FONTUR asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que hagan parte del programa de prácticas no remuneradas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La afiliación de los estudiantes de que trata la presente cláusula, deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente, y deberá realizarse ante la Administradora de Riesgos Laborales en la cual FONTUR tenga afiliados a sus trabajadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cotización al Sistema General de Riesgo Laboral de los estudiantes, se hará hasta la finalización del periodo académico que se encuentre en curso, según lo acordado en el respectivo Plan de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO: La cotización al Sistema General de Riesgos Laborales del ESTUDIANTE, se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y para el cálculo del monto de la cotización, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1562 de 2012 y en los Decretos 1772 de 1994 y 1607 de 2002 o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA QUINTA - COMPROMISOS DEL ESTUDIANTE: En virtud del presente convenio el ESTUDIANTE se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con el Reglamento orgánico interno y normas de LA UNIVERSIDAD y con las políticas de FONTUR. Emplear toda la diligencia y aplicación, aportando sus conocimientos y calidades al desarrollo de su práctica o pasantía, para lograr el mayor rendimiento en su formación.
2. Abstenerse de realizar actos que atenten contra FONTUR o su personal.
3. Asistir a las instalaciones de FONTUR de acuerdo con lo definido en el plan de práctica laboral.
4. Seguir las instrucciones que le imparte el jefe del área o el TUTOR designado por FONTUR, en el área donde desarrolle la práctica laboral. EL ESTUDIANTE entiende que conservará los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351 y entiende que los derechos patrimoniales de autor sobre ensayos, documentos, estudios o investigaciones que realice en desarrollo de su práctica laboral, corresponden en su totalidad a FONTUR. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas laborales. Presentar al inicio de la actividad formativa, un plan de práctica laboral que debe ser aprobado por el TUTOR y el MONITOR.
5. Cumplir con el horario de la práctica laboral asignado.
6. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica laboral o pasantía, conforme al plan de práctica.
7. Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la práctica laboral o pasantía, mismos que deberá entregar a la fecha de terminación de la vinculación formativa.

CONVENIO MARCO DE PRÁCTICA LABORAL O PASANTÍA FNTC _____ DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

8. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la práctica laboral o pasantía.
9. Informar a la UNIVERSIDAD y al FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR cualquier situación de la que tenga conocimiento que pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica.
10. Cumplir con las obligaciones en materia de Seguridad Social.
11. Mantenerse afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud.
12. Cumplir las labores definidas dentro de la práctica.
13. Someterse al reglamento y las normas establecidas para el efecto por LA UNIVERSIDAD, para lograr el mayor rendimiento en su formación.

CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá un término de duración de cinco (5) años, contados a partir de la firma del mismo.

PARÁGRAFO - DURACIÓN DEL PERIODO DE PRÁCTICA: La duración de la práctica será la convenida por las Partes, teniendo en cuenta las necesidades de FONTUR y lo establecido en el respectivo programa académico cursado por el ESTUDIANTE. El término estipulado para la práctica laboral o pasantía deberá ser informado por LA UNIVERSIDAD a FONTUR y quedará estipulado en el anexo que hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA - AUXILIO DE PRÁCTICA: FONTUR reconocerá al estudiante un auxilio de práctica por la cuantía prevista en el Anexo a este convenio, que en ningún caso constituye salario y podrá ser modificado o incluso eliminado.

CLÁUSULA OCTAVA - COMPROMISO: Las partes firmantes del presente convenio, aceptan expresamente que FONTUR adquiere el compromiso con EL ESTUDIANTE de brindarle la oportunidad de hacer la práctica profesional, no derivándose de este compromiso obligaciones diferentes a las expresamente determinadas en este documento.

CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran que con la celebración del presente convenio queda excluido el nacimiento de cualquier tipo de vínculo de carácter laboral, de acuerdo con el numeral 1° del artículo 4° de la Resolución 3546 de 2018 expedida por el Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA POR LAS PARTES: FONTUR podrá dar por terminado de manera anticipada el presente convenio sin dar explicación o justificación alguna a la UNIVERSIDAD, para lo cual bastará que se comunique la decisión de terminación por escrito con por lo menos treinta (30) días de anticipación, sin que con ello se genere obligación de pago de perjuicios o indemnizaciones a favor de la UNIVERSIDAD o al ESTUDIANTE.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el ESTUDIANTE se encuentra realizando prácticas académicas al momento de la terminación anticipada del convenio, podrá continuar con sus actividades hasta la finalización del período académico que se encuentre en curso, según lo acordado en el respectivo Plan de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN: FONTUR ejercerá la Supervisión del presente Convenio a través de la Directora de Desarrollo y Nómina, Diana Calderón Solórzano, o quien haga sus veces, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al desarrollo del convenio, en los términos y condiciones previstos

CONVENIO MARCO DE PRÁCTICA LABORAL O PASANTÍA FNTC _____ DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

en este y en el Manual de Contratación para FONTUR. Con respecto a los informes de supervisión, el Supervisor deberá presentarlos de manera semestral.

FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado a la UNIVERSIDAD sin que este hecho requiera modificación del Convenio a través de otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – TUTOR Y MONITOR: El TUTOR y el MONITOR para la práctica serán designados por FONTUR y la UNIVERSIDAD, respectivamente, en el anexo que hace parte integral del presente convenio.

El TUTOR designado por FONTUR tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral o pasantía.
- b. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral o pasantía.
- c. Aprobar los informes mensuales presentados por el ESTUDIANTE, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica laboral o pasantía.
- d. Informar a la UNIVERSIDAD cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral o pasantía.
- e. Coordinar y hacer seguimiento a la evaluación del desempeño del ESTUDIANTE en práctica, que debe realizar el jefe de área en la que sea asignado el ESTUDIANTE, y comunicarlo a LA UNIVERSIDAD para las correspondientes evaluaciones académicas y seguimiento del presente convenio.
- f. Informar a la UNIVERSIDAD cualquier actuación del ESTUDIANTE, bien sea por su acción u omisión, que perjudique el desarrollo de la práctica.
- g. Coordinar la entrega de herramientas necesarias al ESTUDIANTE para el correcto desarrollo de la práctica laboral o pasantía.
- h. Verificar el proceso de formación académica del ESTUDIANTE, en el marco de la ejecución de la práctica laboral o pasantía.
- i. Hacer seguimiento al cumplimiento del presente convenio.
- j.

El MONITOR designado por la UNIVERSIDAD tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral o pasantía.
- b. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral o pasantía.
- c. Aprobar los informes mensuales presentados por el ESTUDIANTE, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica laboral o pasantía. Informar a la UNIVERSIDAD cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral o pasantía.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: EL ESTUDIANTE se abstendrá durante la vigencia del presente convenio y con posterioridad a su terminación por cualquier causa de: revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial; cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o propiedad intelectual de FONTUR a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su práctica o con ocasión de esta, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de FONTUR para el efecto. Así mismo, EL ESTUDIANTE se abstendrá de servirse de la información relacionada anteriormente con el fin de direccionar mercados.

019
CONVENIO MARCO DE PRÁCTICA LABORAL O PASANTÍA FNTC DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Las conductas o actividades citadas anteriormente son simplemente enunciativas y por tanto el estudiante se abstendrá de realizar durante la vigencia de este Convenio y aun después de su finalización, cualquier acto que implique o pueda implicar competencia desleal o pueda significar una violación o desmedro de la propiedad de la información, salvo que tal información sea de dominio público.

El deber de confidencialidad establecido en el presente acuerdo no tendrá aplicación en los siguientes casos:

- a) Información que sea de dominio público o que adquiera ese carácter con posterioridad a la suscripción del presente convenio y no sea producto del incumplimiento del mismo.
- b) Información que hubiese sido conocida legítimamente por las partes con anterioridad a la suscripción del presente acuerdo y sobre la cual no recaiga un deber de confidencialidad.
- c) Información que deba ser suministrada a autoridades judiciales y/o administrativas en cumplimiento de un deber legal.

PARÁGRAFO: A la terminación del convenio el estudiante devolverá a FONTUR cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DERECHOS DE AUTOR: Los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos, y demás información de FONTUR considerada como propiedad intelectual protegida, a la cual el ESTUDIANTE tenga acceso en desarrollo del objeto de este convenio, es de propiedad exclusiva de FONTUR.

Todos los derechos patrimoniales de autor sobre ensayos, documentos, estudios o investigaciones desarrolladas por el estudiante en desarrollo de este convenio estarán en cabeza exclusiva de FONTUR, previa suscripción del respectivo documento de cesión de los derechos patrimoniales entre el estudiante y FONTUR. La cesión de los derechos patrimoniales implica los de goce y disposición, pero el estudiante conserva los derechos morales tal y como lo dispone la Ley 23 de 1982.

Para que opere lo anterior, el estudiante deberá firmar un documento de cesión que será tramitado y gestionado directamente entre FONTUR y el estudiante. Dicho documento contendrá expresa constancia de que todos los derechos patrimoniales sobre ensayos, documentos, estudios o investigaciones del estudiante en desarrollo de la práctica o pasantía académica serán de propiedad exclusiva de FONTUR. FONTUR y el estudiante fijarán los términos de dicha cesión, con posterioridad a la firma del presente convenio.

FONTUR podrá registrar las obras de su propiedad, que surjan en virtud de la ejecución del presente convenio, en el Registro Nacional de Derecho de Autor en los términos de la Ley 44 de 1993.

Los derechos patrimoniales que adquiere FONTUR, en virtud de este convenio, incluyen, pero no están limitados a, la reproducción, edición, publicación, transformación, adaptación, comunicación, distribución y en general, cualquier tipo de explotación sobre las obras creadas, reproducidas o adaptadas en virtud del presente convenio, incluyendo el derecho de puesta a disposición. FONTUR podrá reproducir, comunicar, distribuir o explotar dichas obras por cualquier medio conocido o por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a publicación electrónica, en forma de mensaje de datos (Internet, EDI, Correo electrónico etc.), *podcast*, *webcast*.

CONVENIO MARCO DE PRÁCTICA LABORAL O PASANTÍA FNTC _____ DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

PARÁGRAFO: El ESTUDIANTE responderá ante FONTUR por la originalidad y disponibilidad de los bienes de propiedad intelectual propios y de terceros, así como por la comisión de infracciones de propiedad intelectual e industrial que haya cometido en la creación o desarrollo de estos bienes.

El ESTUDIANTE deberá mantener a FONTUR indemne y libre de todo reclamo, incluyendo, pero sin limitarse a, demandas, litigios, y reclamaciones de cualquier especie que se entablen o puedan entablar contra el por dichas causas

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CONFLICTOS DE INTERÉS: La UNIVERSIDAD y el estudiante declaran bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declaran no estar incurso en ninguna hipótesis de conflicto ni coexistencia de interés con FIDUCOLDEX y/o FONTUR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – HABEAS DATA: Las partes declaran que cumplirán con los deberes y obligaciones que les impone la normatividad vigente en cuanto a la protección y manejo de datos personales e información contenida en bases de datos personales (habeas data), reguladas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, adicionen o modifiquen.

Para efectos del tratamiento de los datos personales entregados por FONTUR al estudiante en desarrollo y ejecución del presente convenio, este se obliga a usar dicha información única y exclusivamente para los fines propios de las actividades que deba llevar a cabo en ejercicio de su práctica, y sujetará a los deberes contemplados en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012 concernientes al encargado del tratamiento, entre ellos:

- Cumplirá la Política de Protección de datos de FONTUR, publicada en la página <http://www.FONTUR.co/habeas-data>
- Conservará la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Tramitará las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en la ley 1581 de 2012.
- Se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Permitirá el acceso a la información únicamente a las personas autorizadas por el Titular para tener acceso a ella.

Una vez finalice el presente convenio, el ESTUDIANTE como encargado del tratamiento debe suprimir y/o devolver a FONTUR como responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

El ESTUDIANTE como encargado del tratamiento será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

El ESTUDIANTE autoriza a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, actuando como vocera FONTUR a procesar, recolectar, almacenar, usar, actualizar, transmitir, poner en circulación y en general,

019
CONVENIO MARCO DE PRÁCTICA LABORAL O PASANTÍA FNTC _____ DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

aplicar cualquier tipo de tratamiento a la información personal del ESTUDIANTE, a la que tenga acceso en virtud del presente convenio, conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: LA UNIVERSIDAD declara que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

LA UNIVERSIDAD se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Convenio LA UNIVERSIDAD, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., FONTUR tiene el derecho de terminar unilateralmente el Convenio sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a LA UNIVERSIDAD.

La UNIVERSIDAD manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida La UNIVERSIDAD a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente convenio serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado

CONVENIO MARCO DE PRÁCTICA LABORAL O PASANTÍA FNTC DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

por la UNIVERSIDAD. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a la UNIVERSIDAD mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: la UNIVERSIDAD se obliga a actualizar, la información requerida por FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, la UNIVERSIDAD autoriza expresamente a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante la suscripción del presente Convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio terminará, por las siguientes causales:

- a) Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
- b) Por terminación anticipada de FONTUR
- c) Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- e) Por el incumplimiento total o parcial de la UNIVERSIDAD en sus obligaciones contractuales, caso en el cual FONTUR podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier tiempo.
- f) Cuando la UNIVERSIDAD se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con FONTUR.
- g) Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente contrato.

019

CONVENIO MARCO DE PRÁCTICA LABORAL O PASANTÍA FNTC _____ DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES AL CONVENIO Y SUS ANEXOS: Cualquier modificación al presente convenio o cualquiera de sus anexos deberá hacerse por mutuo acuerdo entre las partes y constar en escrito firmado por los representantes legales de cada parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NO EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no limita el derecho que tienen las Partes de celebrar acuerdos iguales o semejantes a este con otras instituciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CESIÓN: El presente convenio se celebra en atención a la calidad de las Partes, en tal virtud, ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DIFERENCIAS: Cualquier diferencia que se presente en desarrollo de la ejecución, interpretación o terminación del presente convenio será resuelta de manera directa y de común acuerdo entre las Partes, teniendo en cuenta ante todo los fines que las han llevado a celebrarlo y el principio de la buena fe. De no ser ello posible, el convenio terminará de manera inmediata.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales se tiene la ciudad de Bogotá D.C. como lugar de ejecución y cumplimiento del presente convenio; así mismo, las comunicaciones que deban surtirse se remitirán a las siguientes direcciones:

FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR: Calle 28 no. 13ª - 24 Piso 6

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA: Cl. 12 # 1-17 Este.

EL ESTUDIANTE: En la dirección indicada en el anexo que hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - ANEXOS: Hacen parte del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El Anexo firmado por el ESTUDIANTE y FONTUR. 2) Los demás documentos que suscriban las partes en ejecución de este convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. La firma del estudiante se plasma en el anexo que hace parte integral del presente convenio.


En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, el día 19 FEB 2020

FONTUR



RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
FONTUR

LA UNIVERSIDAD



MARTHA HINESTROSA REY
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA



Secretaría General

Elaboró: Carolina Miranda Escandón. Profesional Senior. Fontur.

Aprobó: Luis Fernando Torres Ramírez. Director Jurídico.

1973.3.25

PI:

1. 1973.3.25

2. 1973.3.25

3. 1973.3.25

4. 1973.3.25

5. 1973.3.25

6. 1973.3.25

7. 1973.3.25

8. 1973.3.25

9. 1973.3.25

10. 1973.3.25

11. 1973.3.25

12. 1973.3.25

13. 1973.3.25

14. 1973.3.25

15. 1973.3.25

16. 1973.3.25

17. 1973.3.25

18. 1973.3.25

19. 1973.3.25

20. 1973.3.25

1973.3.25

1973.3.25

1973.3.25